

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETÍN OFICIAL Nº 26/17 – 21/04/2017

EXPEDIENTE Nº 3636/17 – Torneo Federal “A” 2016/17

APELLIDO Y NOMBRES	LIGA	CLUB	SANCION	ART
CIFUENTES, JUAN LUIS	CIPOLLETTI	*DEP. ROCA	1	208
DOGLIONI, EMILIANO	NEUQUEN	*INDEPENDIENTE N.	1	208
GONZALEZ, NAHUEL A.	NEUQUEN	*INDEPENDIENTE N.	1	208
GAVIGLIO, EXEQUIEL A.	SAN FRANCISCO	*SP. BELGRANO	1	208
DIAZ, EMANUEL	MENDOZA	*GUTIERREZ S. C.	1	208
VISAGUIRRE, MAURO	MENDOZA	*GUTIERREZ S. C.	1	208
MARTINEZ GULLOTA, JOSE	MENDOZA	*GUTIERREZ S. C.	1	208
VALORI, FRANCO	SAN JUAN	*SP. DESAMPARADOS	1	208
REBECO, MARIO RICARDO	SAN JUAN	*SP. DESAMPARADOS	1	208
ZAMBRANO, FRANCO	TUCUMÁN	*SAN JORGE JRS	1	208
FERNANDEZ, EMILIANO G.	MENDOZA	*DEP. MAIPU	1	208
BERARDO, PATRICIO A.	MENDOZA	*DEP. MAIPU	1	208
CHAMORRO, NAHUEL R. -AUX-	POSADAS	*GUARANI A. F.	1	186 260
BRUNA, PABLO NICOLAS	SAN FRANCISCO	*SP. BELGRANO	2	201 B 1

NOTA: Las sanciones aplicadas a los directores técnicos y auxiliares pueden ser sustituidas por su equivalente en valor entradas (Art. 260, segundo párrafo del RTP).

Buenos Aires, 21/04/2017

EXPEDIENTE Nº 3628/17 bis – Torneo Federal “C” 2017

Buenos Aires, 21 de abril de 2017.-

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
PARADA, GUSTAVO	ORAN	RIVER	1 PART.	201 INC. B 1
PEREYRA, LUCAS	EL CARMEN	ATL. EL CARMEN	2 PART.	200 INC. A 1
BARRIETOS, CRISTIAN	MERCEDES	ATL. MERCDES	1 PART.	208

NOTA: EN LAS SANCIONES QUE ANTECEDEN SE APLÍCO AL ART. 220 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS.-

EXPEDIENTE Nº 3628/17 bis – Torneo Federal “C” 2017

BUENOS AIRES, 21 DE ABRIL DE 2017.

VISTO:

El reclamo efectuado por el Club Unión (Totoras), mediante el cual solicita reconsideración de la pena impuesta al jugador Gastón Bernardello.-

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal ha tenido a la vista las planillas de los partidos donde supuestamente el jugador Gastón Bernardello, habría sido sancionado con tarjeta amarilla. Allí, y en este momento se advierte una omisión de características filiatorias respecto del jugador amonestado que genera una duda insalvable en este estado del proceso.-

No resulta de equidad y justicia (art. 32 del R.T.P.) mantener una sanción que fue impuesta, y ahora se advierte, por un error que no puede subsanarse por el paso del tiempo.

Ahora bien, determinado un error no debe persistirse en el mismo con consecuencias graves para el jugador Gastón Bernardello.-

Es por ello que la sanción impuesta por boletín 25/17 del día 20 de abril de 2017, debe ser reconsiderada y revocada en cuanto al jugador Gastón Bernardello, pues existen irregularidades insanables que generan dudas para la aplicación de la fecha de suspensión. (arts. 39 y 41 del R.T.P.).-

Así, al revocarse la sanción al jugador Gastón Bernardello, el mismo continúa con cuatro tarjetas amarillas que no generan ningún tipo de dudas

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior.-

RESUELVE:

1°) RECONSIDERAR Y REVOCAR LA SANCIÓN IMPUESTA POR BOLETÍN 25/17 AL JUGADOR GASTON BERNARDELLO (DNI 36.010.638), DEL CLUB UNIÓN DE TOTORAS (ARTS. 32 Y 41 DEL R.T.P.).-

2°) DETERMINAR QUE EL JUGADOR GASTON BERNARDELLO (DNI 36.010.638), NO SE ENCONTRABA NI SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD INHABILITADO POR ACUMULACIÓN DE TARJETAS AMARILLAS, PUES SÓLO HA PODIDO COMPUTARSE FEHACIEMENTE LA SUMA DE CUATRO AMONESTACIONES (ARTS. 32 y 208 DEL R.T.P.).-

3°) PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.-

PRESENTES: Esc. Carlos E. De Giacomi; Dr. Antonio Carbone; Dr. Miguel Rossi; Dr. Edgardo Moroni y Dr. Roberto Torti.-